

RESOLUCIÓN

**Expte. C/0861/17 SANTA LUCÍA/UNICAJA BANCO/AVIVA VIDA/UNICORP
VIDA/CAJA ESPAÑA VIDA**

SALA DE COMPETENCIA**Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de julio de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SANTA LUCÍA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA) del negocio de seguros de vida y pensiones en España de AVIVA EUROPE S.E. (AVIVA EUROPE), por parte de SANTA LUCIA del control exclusivo sobre AVIVA VIDA Y PENSIONES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., del control conjunto (al 50%) con UNICAJA BANCO, S.A. (en adelante, UNICAJA) y su sociedad controlada, ALTERIA CORPORACIÓN UNICAJA, S.L.U. (en adelante, ALTERIA), sobre la empresa en participación UNICORP VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, UNICORP VIDA), la cual, con anterioridad a la operación, estaba controlada conjuntamente por UNICAJA y AVIVA EUROPE; y del control conjunto (al 50%) con BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. (en adelante, CEISS) sobre la empresa en participación CAJA ESPAÑA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, CAJA ESPAÑA VIDA), la cual con anterioridad a la operación estaba controlada conjuntamente por CEISS y AVIVA EUROPE y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Además, en cuanto al acuerdo de proveedor preferente de los Acuerdos de Accionistas, esta Sala de Competencia considera que no resulta necesario para la realización de la operación notificada por lo que no puede considerarse una restricción accesoria a la misma.

Los acuerdos de distribución exclusiva de los Contratos de Agencia de UNICORP VIDA y de CAJA ESPAÑA VIDA suscritos entre las partes que limitan la capacidad de UNICAJA y CEISS para distribuir ciertos seguros de vida y planes de pensiones de terceros operadores distintos de UNICORP VIDA y CAJA ESPAÑA VIDA, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.

Es por ello que, teniendo en cuenta la práctica reciente de la extinta CNC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión mencionada, esta Sala de Competencia no considera dichos acuerdos de distribución accesorios a la operación de concentración notificada, estando, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad al referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.